

Ley 9/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2006

DISPOSICIONES ADICIONALES

Vigesimoquinta. *Calidad de los servicios turísticos municipales*

1. Al objeto de coadyuvar a la consecución de la calidad de los servicios turísticos municipales que vienen obligados a prestar de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (LA LEY 2571/1995), y hasta tanto se apruebe la Ley del Estatuto de los municipios turísticos que previene la disposición adicional segunda del indicado texto legal, los municipios turísticos percibirán las dotaciones que resulten con arreglo al número siguiente, en concepto de cofinanciación del coste de dichos servicios.
2. Dichas dotaciones se harán efectivas a los municipios turísticos en la forma y condiciones que establece la normativa de subvenciones y con arreglo a los criterios que se fijen por el Gobierno de Canarias, previa audiencia de la Federación Canaria de los Municipios.
3. A los efectos previstos en los números anteriores, tendrán la consideración de municipios turísticos aquellos en los que el número de plazas alojativas turísticas, sea cual fuere la clase y categoría del establecimiento alojativo turístico, sea igual o superior al cuarenta por ciento de la población de derecho del municipio de conformidad con los datos contenidos en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos de la Consejería de Turismo.